

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de setiembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha seis de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 778-2018-R.- CALLAO, 06 DE SETIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 222-2018-ST (Expediente N° 01064782) recibido el 21 de agosto de 2018, por medio del cual la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, informa sobre el expediente "Deuda del Periodo Tributario julio 2014, por la suma de S/. 13,326, la cual es por multa S/. 8,434 y deuda por interés S/. 4,892".

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 0250140024466/SUNAT de fecha 16 de abril de 2018, la Intendencia Lima resuelve declarar infundada la reclamación interpuesta por la Universidad Nacional del Callao mediante Expediente N° 0250340032417 de fecha 23 de octubre de 2017; en consecuencia, ratifica y prosigue con la cobranza actualizada de la Resolución de la Multa N° 0210020061987 por no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, respecto de las Retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría del periodo tributario julio de 2014, por el monto de S/. 12,239.00;

Que, el asesor tributario mediante Escrito recibido en la Dirección General de Administración el 03 de agosto de 2018, informa sobre la Resolución de Ejecución Coactiva N° 021-0006-0183610 de fecha 01 de agosto de 2018, correspondiente al periodo tributario julio 2014, por la suma de S/. 13,295.00 que comprende S/. 8,434.00 de multa y S/. 4,861.00;

Que, con Oficio N° 1210-2018-UNAC/OPP de fecha 09 de agosto de 2018, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos el expediente por deuda del periodo tributario julio de 2014, por la suma de S/. 13,326, siendo deuda por multa S/. 8,434 y deuda por intereses S/. 4,892; lo cual ha perjudicado a la Universidad, por lo que debe establecerse las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de él o los funcionarios y servidores que han ocasionado un daño económico a la Universidad Nacional del Callao y por ende al Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Tesorería mediante Oficio N° 301-2018-OT de fecha 16 de agosto de 2018, informa a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y que de acuerdo a lo informado por el asesor tributario de la institución CPC. WILMER VILELA JIMENEZ, indica que el tributo y la multa cobrada por SUNAT se debe al error cometido por la oficina de asesoría tributaria al momento de declarar y pagar el tributo retenido por Renta de 4ta. Categoría del periodo tributario julio de 2014, según detalle: Impuesto declarado el 22 de agosto de 2014, S/. 28,038.00 e Impuesto Rectificado el 20 de noviembre de 2015 de S/. 44,906.00; asimismo, señala que la multa impuesta se debe a la sanción que se origina por haber rectificado en noviembre de 2015, un importe mayor a pagar por concepto de retención de renta 4ta categoría; finalmente indica que el asesor tributario que desempeñó dicho cargo en el ejercicio 2014 era el CPC. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA y desempeñando el cargo de Tesorero el señor CPC. ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES;



Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto, en relación al pedido formulado por la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto sobre “Deuda del Periodo Tributario julio 2014, por la suma de S/. 13,326, la cual es por multa S/. 8,434 y deuda por interés S/. 4,892”, a efectos de establecer las responsabilidades administrativas, opina que de conformidad con el Art. 1 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario se refiere a que la competencia del colegiado señalado, es solo para docentes y estudiantes que en razón a su condición incurran en alguna falta establecida en dicho texto normativo y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, quedan excluidos los servidores administrativos los que están sujetos a lo enmarcado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, las cuales se rigen conforme a las disposiciones del Código Civil, en consecuencia, advierte que si bien el señor JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA es docente de esta Casa Superior de Estudios, su participación en los hechos denunciados son en calidad de asesor tributario de la Universidad Nacional del Callao (locador de servicios) y no está relacionado al ejercicio de su función docente o administrativa, encargaturas o jefaturas en razón a dicha condición, por lo que recomienda encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que realice el inicio de las acciones legales correspondientes en contra del mencionado docente, si así correspondiese;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 879-2018-OAJ recibido el 27 de agosto de 2018, solicita autorización para que la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones legales correspondientes en contra de dicho docente, si así correspondiese;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 879-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de agosto de 2018, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** a través de la Unidad de Asuntos Judiciales, iniciar las acciones legales correspondientes en contra del docente CPC. **JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**, si así correspondiese; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, THU, ST, OAJ, DIGA,
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.